

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES**  
**DTE: KAROLAY DIAZ ESCOBAR en representación de su menor hija AUDREY DÍAZ DÍAZ**  
**DDO: GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO**  
**RAD: 2022-00028-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

2- MAY-2022

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA FUE CITADA PARA SER NOTIFICADA PERSONALMENTE POR LA PARTE DEMANDANTE, EL DIA 8 DE ABRIL DE 2022.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2022, EL DEMANDADO CONTESTÓ LA DEMANDA, PERO DICHOS TÉRMINOS SON INHÁBILES PUES SE ENCONTRABA EL DESPACHO EN SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES DEBIDO A SEMANA SANTA, QUE TRANSCURRIÓ DEL 11 AL 17 DE ABRIL DE 2022.

CONFORME A LO ANTERIOR, SE TIENE QUE LA PARTE DEMANDADA SE NOTICÓ PERSONALMENTE, REMITIENDO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2022, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE REALIZARLO, ESTABAN SUSPENDIDOS LOS TÉRMINOS PROCESALES.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PARTE DEMANDADA SE NOTIFICÓ Y CONTESTÓ LA DEMANDA EN TÉRMINO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE DENTRO DEL TÉRMINO 22 AL 26 DE ABRIL DE 2022, SE CORRIÓ TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO PRESENTADA POR EL DEMANDADO, LA CUAL FUE DESCORRIDO EN TÉRMINO POR LA PARTE DEMANDANTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA SOLICITA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN,

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES**

**DTE: KAROLAY DIAZ ESCOBAR en representación de su menor hija AUDREY DÍAZ DÍAZ**

**DDO: GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO**

**RAD: 2022-00028-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No: 052 I TRIMESTRE 2021**

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término de traslado y presentó excepciones de mérito de la cual se le corrió traslado a la parte demandante, haciendo oposición a las misma.

Para poder determinar la procedencia o no de la fijación de la cuota alimentaria debe contar el despacho con pruebas como lo son: las deudas o deducciones económicas que debe cumplir el señor Gerardo José Diaz Salcedo para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo. Igualmente, se requiere de la capacidad económica de la señora Karolay Diaz Escobar y la necesidad de alimentos de la niña Audrey Díaz Díaz.

Frente a la necesidad que tiene el despacho de decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes procesales al interior del proceso y en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia mediante la oralidad.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día jueves, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio consideradas por el despacho, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- ✓ SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
- ✓ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR AUDREY DIAZ DIAZ.

- ✓ CONSTANCIA DE NO CONCILIACION DE LAS PARTES EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA

No se decreta la prueba de interrogatorio de parte en vista que, ésta será decretada de manera oficiosa.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- Poder para actuar.
- Copia de la cedula.
- Facturas correspondiente a vestimenta de la menor.
- Facturas de medicinas y productos de aseo.
- Prueba de embarazo positiva.
- Desprendible de pago de nómina.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA**

Se decreta a favor de la parte demandada la practica del testimonio de las señoras:

- ZENAIDA ESTHER SALCEDO ESCOBAR C.C 26.925.999 De Tenerife con domicilio en Tenerife carrera 4 numero 8ª-132 BARRIO LAS CAROLINAS.
- MIRLEY OLEDIS VARGAS MELO C.C 26926168 DE TENERIFE con domicilio en Tenerife carrera 8 # 9ª-73.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

En vista que se hace necesario por parte del despacho contar con pruebas como lo son: a) la capacidad económica de la señora Yina Patricia Villar Rojas y b) las deudas o deducciones económicas que deben cumplir los señores Gerardo José Díaz Salcedo y Yina Patricia Villar Rojas para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo. Aunado a ello, c) la necesidad alimentaria de la menor Audrey Díaz Díaz que se encuentra bajo el cuidado de la señora Karolay Díaz Escobar.

Por ello, en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia inicial mediante la oralidad, se decretan de oficio estas pruebas,

## **PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:**

1. **ORDENAR** a la señora Karolay Diaz Escobar, que aporte con destino a este despacho dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva los siguientes documentos:
  - ✓ Declaración juramentada y/o escrito bajo la gravedad de juramento en donde determine de que actividad percibe sus ingresos diarios o mensuales y sí percibe subsidios por parte del estado conforme a su nivel socio económico.
  - ✓ Copia simple del Sisben y de subsidios que reciba por parte del Gobierno.

Los anteriores documentos deben debiéndolo remitir a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. **ORDENAR** a las partes procesales señores Karolay Diaz Escobar y Gerardo José Díaz Salcedo que remita un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. **ORDENAR** a la parte demandante señora Karolay Diaz Escobar que remita un informe con pruebas que evidencie las necesidades alimentaria de la menor de edad que representa, es decir si tienen alguna condición especial de salud, algún medicamento que debe tomar, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:**

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficioso, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–,

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día, jueves, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 10:30 a.m , una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores Karolay Diaz Escobar y Gerardo José Díaz Salcedo, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto se,

### **RESUELVE:**

**1. FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día jueves, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 10:30 a.m, en la Sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a través del aplicativo de la plataforma Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo ingresar a través de este link, así:

Link plataforma Teams:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NTUzNjRkNDItODdhYi00YmY5LTNmZTAzMjc2NDU1YjUyMDUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227c69051c-a556-4a22-82ae-c40e6436ccbf%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTUzNjRkNDItODdhYi00YmY5LTNmZTAzMjc2NDU1YjUyMDUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227c69051c-a556-4a22-82ae-c40e6436ccbf%22%7d)

**2.** Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o al celular institucional: 3176251515

**3. NOTIFICAR**, la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone el Dcto. 806 de 2020.

**4. INFORMAR**, la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

**5.RECORDAR**, La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

**6. DECRETAR** las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- ✓ SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
- ✓ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR AUDREY DIAZ DIAZ.
- ✓ CONSTANCIA DE NO CONCILIACION DE LAS PARTES EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA

No se decreta la prueba de interrogatorio de parte en vista que, ésta será decretada de manera oficiosa.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- Poder para actuar.
- Copia de la cedula.
- Facturas correspondiente a vestimenta de la menor.
- Facturas de medicinas y productos de aseo.
- Prueba de embarazo positiva.
- Desprendible de pago de nómina.

**PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA**

Se decreta a favor de la parte demandada la practica del testimonio de las señoras:

- ZENAIDA ESTHER SALCEDO ESCOBAR C.C 26.925.999 De Tenerife con domicilio en Tenerife carrera 4 numero 8ª-132 BARRIO LAS CAROLINAS.

- MIRLEY OLEDIS VARGAS MELO C.C 26926168 DE TENERIFE con domicilio en Tenerife carrera 8 # 9ª-73.

Se dispone que la parte demandada realice la notificación personal a las mismas.

**7. DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

**PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:**

**7.1 ORDENAR** a la señora Karolay Diaz Escobar, que aporte con destino a este despacho dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva los siguientes documentos:

- ✓ Declaración juramentada y/o escrito bajo la gravedad de juramento en donde determine de que actividad percibe sus ingresos diarios o mensuales y si percibe subsidios por parte del estado conforme a su nivel socio económico.
- ✓ Copia simple del Sisben y de subsidios que reciba por parte del Gobierno.

Los anteriores documentos deben debiéndolo remitir a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**7.2 ORDENAR** a las partes procesales señores Karolay Diaz Escobar y Gerardo José Díaz Salcedo que remita un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**7.3 ORDENAR** a la parte demandante señora Karolay Diaz Escobar que remita un informe con pruebas que evidencie las necesidades alimentaria de la menor de edad que representa, es decir si tienen alguna condición especial de salud, algún medicamento que debe tomar, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**8. DECRETAR** la siguiente prueba de oficio:

**INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:**

Decretar para el día, jueves, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 10:30 a.m, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores Karolay Diaz Escobar y Gerardo José

Díaz Salcedo, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

9. La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

10. **ORDENAR** a través de la secretaría una vez sean subsumidas las pruebas requeridas dentro del término perentorio otorgado deberá exhibirlas de manera virtual a las partes a través de sus correos con el fin que antes de llegar a la audiencia tengan conocimiento previo de las pruebas.

11. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado José Antonio Díaz Vega identificado con la C.C. No: 1'082.068.894 y T.P No. 364104 del C.S. de la J para que actúe al interior del proceso en calidad de apoderado de la parte demandada para los fines expuestos en el poder.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

  
**HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES**

**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 033

Fecha: 17 May. 2022

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m

  
ANA MARIA FINCÓN MAROÑEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES  
DTE: KAROLAY DIAZ ESCOBAR en representación de su menor hija AUDREY DÍAZ  
DÍAZ  
DDO: GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO  
RAD: 2022-00028-00**

**OFICIO No: 0174**

**Señora:  
Karolay Díaz Escobar  
E.S.D.**

**Cordial saludo,**

**Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 16 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenaron las siguientes pruebas de oficios:**

**PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:**

**7.4 ORDENAR** a la señora Karolay Diaz Escobar, que aporte con destino a este despacho dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva los siguientes documentos:

- ✓ Declaración juramentada y/o escrito bajo la gravedad de juramento en donde determine de que actividad percibe sus ingresos diarios o mensuales y si percibe subsidios por parte del estado conforme a su nivel socio económico.
- ✓ Copia simple del Sisben y de subsidios que reciba por parte del Gobierno.

**7.5 ORDENAR** a las partes procesales señores Karolay Diaz Escobar y Gerardo José Díaz Salcedo que remita un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**7.6 ORDENAR** a la parte demandante señora Karolay Diaz Escobar que remita un informe con pruebas que evidencie las necesidades alimentaria de la menor de edad que representa, es decir si tienen alguna condición especial de salud, algún medicamento que debe tomar, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los anteriores documentos lo deben remitir a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Se anexa a la presente en auto y oficio de la fecha en formato PDF**



**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES  
DTE: KAROLAY DIAZ ESCOBAR en representación de su menor hija AUDREY DÍAZ  
DÍAZ  
DDO: GERARDO JOSÉ DÍAZ SALCEDO  
RAD: 2022-00028-00**

**OFICIO No: 0175**

**Señora:  
Gerardo José Díaz Salcedo  
E.S.D.**

**Cordial saludo,**

**Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 16 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenaron las siguientes pruebas de oficios:**

**PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:**

**7.7 ORDENAR** a las partes procesales señores Karolay Diaz Escobar y Gerardo José Díaz Salcedo que remita un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los anteriores documentos lo deben remitir a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Se anexa a la presente en auto y oficio de la fecha en formato PDF**



**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ  
SECRETARIA**